

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
SEP. 2021
U.C. Chérrer
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
JUSTICIA DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO C) DEL PÁRRAFO TERCERO Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

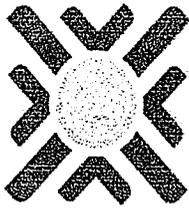
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 890

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 34; 36; 42 fracción II inciso a); 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace de los expedientes supra indicados, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./8484/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso c) del párrafo tercero y se adiciona un párrafo segundo al párrafo cuarto, del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Documental que se registró con el expediente número 890 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

2.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 890 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

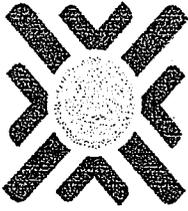
CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracción II inciso a), así como los artículos 64 fracción V, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERA.- Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, procede a realizar el análisis y fundamento integral de las iniciativas presentadas. Que, en sus respectivas exposiciones de motivos, la iniciativa turnada señala lo siguiente:

PRIMERO .- *Los delitos imprudenciales o culposos ocupan un lugar preponderante en las estadísticas oficiales. Cuando hablamos de delitos imprudenciales o culposos nos referimos a las acciones delictivas que un individuo realiza sin intención de causar un daño, lesión o peligro, es decir, se trata de conductas en las que está ausente el dolo o la voluntad de cometer un delito. Las acciones que inicialmente realiza el agente son en principio lícitas, como por ejemplo, conducir un auto, es decir, se trata de actividades regulares o "normales" que demanda el desempeño o ejercicio de una determinada tarea o función. Pero estos hechos se convierten en el camino en acciones ilícitas o delictivas, porque el agente no observó las reglas de diligencia debida o exigidas por la ley y los reglamentos. Los delitos que se cometen derivados del tránsito de vehículos, son llamados delitos imprudenciales o culposos que se cometen cuando una persona sabe o tiene presente que, al realizar una conducta (en este caso, conducir un vehículo), puede cometer un daño por falta*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

de cuidado o de atención al conducir, pero su verdadera intención no es el de realizarlo.

En ese contexto, la culpa se define tradicionalmente como la falta de previsión de un resultado previsible; que se puede cometer por imprudencia o negligencia en la conducta de la persona. La culpa es un tipo abierto, para que se pueda dar esta operación se debe analizar el deber objetivo de cuidado que debió tener el sujeto activo.

Así tenemos que el artículo 8 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece:

Artículo 8.- Los delitos pueden ser dolosa o culposamente realizados.

I.- ...

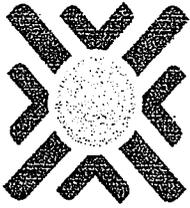
II.- Actúa culposamente quien al momento de la realización del hecho típico infringe un deber objetivo de cuidado que, bajo las circunstancias concretas del hecho, podía y debía haber observado.

SEGUNDO.- *La ley penal al describir la conducta imprudente recurre a una cláusula general, que dispone únicamente que, para que el delito culposo se configure, es necesario que el agente no observe o desatienda las reglas del debido cuidado. La determinación de lo debido o de lo indebido, queda librado a la regulación específica de la actividad correspondiente, mediante normas o reglas sanitarias, ecológicas, transporte público, urbanismo, etc., de forma que la ley penal solo puede proporcionar este punto de referencia a partir del cual se construye el hecho delictivo imprudente.*

Sin duda alguna, los índices delictivos en la comisión de delitos culposos en nuestro Estado se han incrementado considerablemente en la actualidad, lo que ha generado alarma social, sobre todo cuando hay pérdida de vidas humanas o se causan lesiones graves. En nuestra legislación penal se han agravado las penas para este tipo de delitos, sobre todo cuando se trata de delitos causados por conductores del transporte público o cuando se trata de conductores que al producirse el hecho se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga

El artículo 58 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, gradúa la sanción de acuerdo al número de bienes jurídicamente tutelados que llegaran a dañarse, así como también a la calidad del agente, es decir, si es conductor o no de algún vehículo de transporte público de pasajeros, o a las circunstancias particulares físicas y mentales en que el agente se encontraba al momento de suceder el hecho, como por ejemplo, si conducía en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga. Como así se aprecia de su contenido, el cual dispone:

ARTÍCULO 58.- *Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos:

a).- Cuando el sujeto activo fuere operador de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o de transporte escolar y con ocasión de alguno de éstos servicios causare homicidio o lesiones previstas en los artículos 275 o 276;

b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276;

c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, reitere la comisión culposa de homicidio o lesiones graves.

d).- Al conductor de un vehículo de motor, quien por hacer uso de un teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico de entretenimiento o comunicación, con el que hable, envíe mensajes de texto o utilice sus aplicaciones de comunicación o entretenimiento al conducir, causare homicidio o lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276, o las que se llegasen a tipificar.

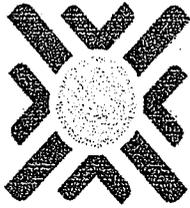
Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el supuesto señalado en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto activo.

Se excluye lo anterior cuando con el dispositivo electrónico de comunicación se empleen funciones u otros dispositivos electrónicos adicionales, de modo que al ser utilizados, el conductor no distraiga su atención al circular o no le impida utilizar debidamente las partes de su cuerpo para conducir.

No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos en que viaje en compañía de alguno o algunos de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o concubina, ocasione lesiones u homicidio a uno o más de éstos.

Si el delito culposos lesionare varios bienes jurídicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 69; si fueren distintos los delitos culposos se aplicará el artículo 68.

Los delitos culposos generan mayor controversia y descontento social cuando el hecho de tránsito ocurre estando el conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga y derivado de ello se ocasionan lesiones graves o se causa homicidio. Esto es entendible porque no solamente se trata de una conducta imprudente derivado del deber de cuidado, sino que además es una conducta irresponsable del conductor que maneja en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga. Esto genera indignación social porque muchas veces la persona que resultó muerta era la que proveía del sustento de toda una familia, por la tanto, con la comisión de este delito no solamente se afecta a la víctima del delito, sino también a terceros que dependían de él. Si bien es



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

*cierto, el artículo 58 que nos ocupa toma en cuenta estas circunstancias para agravar la pena de prisión al sujeto activo que se encontraba en dichas circunstancias al momento de suceder el hecho, pero **no impone** la obligación de rehabilitar a los conductores que cometen estos delitos manejando en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga, lo cual es contrario a las corrientes doctrinarias relativos a sistemas preventivos del delito que establecen que la pena desempeña un papel intimidatorio y preventivo para no cometer nuevamente otros delitos, por eso la autoridad debe hacer uso de todas las medidas necesarias para evitar de manera posterior la comisión de nuevos ilícitos por el mismo agente.*

TERCERO.- El artículo 58, párrafo cuarto, del Código Penal del Estado libre y Soberano de Oaxaca, establece **"Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el supuesto señalado en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto activo"**; es decir, la obligación de rehabilitación solamente se impondrá cuando **"A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, reitere la comisión culposa de homicidio o lesiones graves"**.

Lo cual considero incorrecto, atendiendo a las siguientes consideraciones:

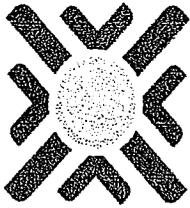
a).- *Porque el problema del alcoholismo es un fenómeno social de grandes magnitudes que viven las sociedades modernas, en donde esta adicción está afectando cada día a personas más jóvenes que deciden salir a divertirse formando parte de su diversión el excesivo consumo de alcohol o de algún tipo de drogas.*

b).- *Porque la sociedad se ha conmocionado de manera constante cuando se publicitan las noticias que informan de hechos trágicos por accidentes de vehículos conducidos por jóvenes y en donde terceros ajenos a ellos llegan a perder la vida, lo que hace que se perciba objetivamente un incremento alarmante de estos hechos.*

c).- *Porque es inadecuado esperar que el sujeto activo reitere su conducta en este tipo de eventos, para imponerle la obligación de rehabilitarse.*

d).- *Además conforme a la redacción actual de imponer la obligación de rehabilitación al sujeto activo, no menciona las condiciones en las que se debe llevar a cabo esa rehabilitación, como por ejemplo, tiempo, lugar y forma de rehabilitación., así como la manera en que se debe acreditar dicha rehabilitación.*

e).- *Que si bien se contempla la rehabilitación del sujeto activo, pero esto es solamente cuando su conducta es reiterativa lo cual es incorrecto, toda vez que*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

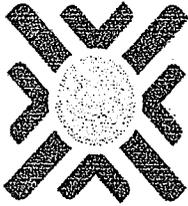
debe hacerse desde el primer evento delictivo, para prevenir subsecuentes conductas de la misma naturaleza.

Además, es importante mencionar que el alcoholismo y la drogadicción son problemas que afectan a toda la sociedad, y que la Organización Mundial de la salud (OMS) ha catalogado al alcoholismo como una enfermedad progresiva y mortal, porque precisamente son las personas cuya manera de beber es descontrolada y reiterada las que causan estos hechos ilícitos.

En este sentido, propongo que sea obligatoria la rehabilitación para todos aquellos que en estado de ebriedad, cometan el delito culposo de homicidio o lesiones graves por tránsito de vehículos. Además, el juez deberá fijar el lugar, tiempo y forma en que se deberá llevar a cabo la rehabilitación que podrá ser en instituciones públicas u organizaciones privadas que se dediquen a la rehabilitación de las personas, según sea el caso, como por ejemplo podemos citar a "Alcohólicos Anónimos", que a través de la experiencia de sus miembros contribuyen a la rehabilitación de las personas.

En este sentido propongo se reforme al inciso c) del párrafo tercero y se adiciona un párrafo segundo al párrafo cuarto, del artículo 58, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.</p> <p>Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.</p>	<p>Artículo 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.</p> <p>Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos:

a).- Cuando el sujeto activo fuere operador de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o de transporte escolar y con ocasión de alguno de éstos servicios causare homicidio o lesiones previstas en los artículos 275 o 276;

b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276;

c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, reitere la comisión culposa de homicidio o lesiones graves.

d).- Al conductor de un vehículo de motor, quien por hacer uso de un teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico de entretenimiento o comunicación, con el que hable, envíe mensajes de texto o utilice sus aplicaciones de comunicación o entretenimiento al conducir, causare homicidio o lesiones de las previstas por los artículo 275 o 276, o las que se llegasen a tipificar.

Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el supuesto señalado en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto activo.

Se excluye lo anterior cuando con el dispositivo electrónico de comunicación se empleen funciones u otros dispositivos electrónicos adicionales, de modo que al

Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos:

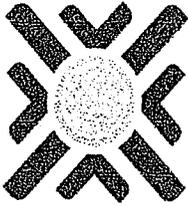
a).- Cuando el sujeto activo fuere operador de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o de transporte escolar y con ocasión de alguno de éstos servicios causare homicidio o lesiones previstas en los artículos 275 o 276;

b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276;

c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio o lesiones graves.

d).- Al conductor de un vehículo de motor, quien por hacer uso de un teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico de entretenimiento o comunicación, con el que hable, envíe mensajes de texto o utilice sus aplicaciones de comunicación o entretenimiento al conducir, causare homicidio o lesiones de las previstas por los artículo 275 o 276, o las que se llegasen a tipificar.

Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el supuesto señalado en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto activo. **El Juez establecerá el lugar, tiempo y forma en que se llevará a cabo la rehabilitación, que deberá hacerse en instituciones públicas u organizaciones privadas dedicadas a**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ser utilizados, el conductor no distraiga su atención al circular o no le impida utilizar debidamente las partes de su cuerpo para conducir.

No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos en que viaje en compañía de alguno o algunos de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o concubina, ocasione lesiones u homicidio a uno o más de éstos.

Si el delito culposo lesionare varios bienes jurídicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 69; si fueren distintos los delitos culposos se aplicará el artículo 68.

la rehabilitación de las personas, según sea cada caso.

Se excluye lo anterior cuando con el dispositivo electrónico de comunicación se empleen funciones u otros dispositivos electrónicos adicionales, de modo que al ser utilizados, el conductor no distraiga su atención al circular o no le impida utilizar debidamente las partes de su cuerpo para conducir.

No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos en que viaje en compañía de alguno o algunos de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o concubina, ocasione lesiones u homicidio a uno o más de éstos.

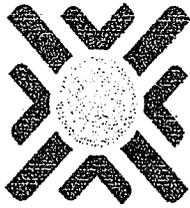
Si el delito culposo lesionare varios bienes jurídicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 69; si fueren distintos los delitos culposos se aplicará el artículo 68.

En razón de lo anterior, someto a consideración del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) DEL PARRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL PARRAFO CUARTO, DEL ARTICULO 58, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- *Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos:

- a).- Cuando el sujeto activo fuere operador de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o de transporte escolar y con ocasión de alguno de éstos servicios causare homicidio o lesiones previstas en los artículos 275 o 276;*
- b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276;*
- c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio o lesiones graves.*
- d).- Al conductor de un vehículo de motor, quien por hacer uso de un teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico de entretenimiento o comunicación, con el que hable, envíe mensajes de texto o utilice sus aplicaciones de comunicación o entretenimiento al conducir, causare homicidio o lesiones de las previstas por los artículo 275 o 276, o las que se llegasen a tipificar.*

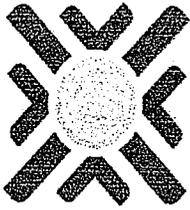
Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el supuesto señalado en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto activo. El Juez establecerá el lugar, tiempo y forma en que deberá llevarse a cabo la rehabilitación, que deberá hacerse en instituciones públicas u organizaciones privadas que se dediquen a la rehabilitación de las personas según sea cada caso.

Se excluye lo anterior cuando con el dispositivo electrónico de comunicación se empleen funciones u otros dispositivos electrónicos adicionales, de modo que al ser utilizados, el conductor no distraiga su atención al circular o no le impida utilizar debidamente las partes de su cuerpo para conducir.

No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos en que viaje en compañía de alguno o algunos de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o concubina, ocasione lesiones u homicidio a uno o más de éstos.

Si el delito culposo lesionare varios bienes jurídicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 69; si fueren distintos los delitos culposos se aplicará el artículo 68.

CUARTA.- ESTUDIO y ANÁLISIS.- Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero, párrafo tercero refiere que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es por ello que el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre las facultades del Congreso del Estado refiere lo siguiente:

I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;

Para tal efecto el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 58, establece lo siguiente:

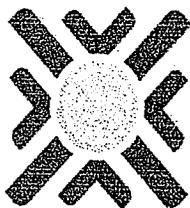
ARTÍCULO 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.

Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos:

a).- Cuando el sujeto activo fuere operador de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o de transporte escolar y con ocasión de alguno de éstos servicios causare homicidio o lesiones previstas en los artículos 275 o 276;

b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, reitere la comisión culposa de homicidio o lesiones graves.

d).- Al conductor de un vehículo de motor, quien por hacer uso de un teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico de entretenimiento o comunicación, con el que hable, envíe mensajes de texto o utilice sus aplicaciones de comunicación o entretenimiento al conducir, causare homicidio o lesiones de las previstas por los artículo 275 o 276, o las que se llegasen a tipificar.

Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el supuesto señalado en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto activo.

Se excluye lo anterior cuando con el dispositivo electrónico de comunicación se empleen funciones u otros dispositivos electrónicos adicionales, de modo que al ser utilizados, el conductor no distraiga su atención al circular o no le impida utilizar debidamente las partes de su cuerpo para conducir.

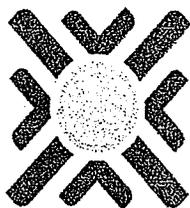
No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos en que viaje en compañía de alguno o algunos de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o concubina, ocasione lesiones u homicidio a uno o más de éstos.

Si el delito culposo lesionare varios bienes jurídicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 69; si fueren distintos los delitos culposos se aplicará el artículo 68.

Ahora bien, tenemos que la culpa, en el Derecho Penal, se refiere a la acción delictiva que se comete sin el debido cuidado para evitar el daño pero sin intencionalidad por parte del sujeto activo. Este acto será sancionado por la ley penal¹, es por ello que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 68 sanciona los delitos culposos.

En virtud de lo anterior es necesario mencionar que el tránsito automovilístico representa una de las fuentes de delitos por culpa más frecuentes en la actualidad, al grado que la legislación adopta una forma especial al tratar el tema tal y como lo refiere el mencionado artículo, por lo que resulta pertinente que las personas que realicen conductas delictivas conduciendo su vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga sean obligación de rehabilitarse al sujeto activo como bien lo refiere el citado numeral, sin embargo no se establece la forma en que deban

¹ <https://www.conceptosjuridicos.com/culpa/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

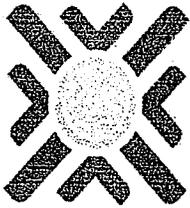
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

cumplirlo, por esta razón esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta planteada por la Diputada en el sentido de que el Juez establezca el lugar, tiempo y forma en que deberá llevarse a cabo la rehabilitación, aunado a ello también propone que se sancione la conducta desde la primera vez que se cometa, y no de manera reiterada como está establecido, esto es correcto debido a que ha incrementado la cantidad de personas que conducen un vehículo de motor en estado de ebriedad.

QUINTA.- Con la finalidad de que se pueda apreciar la reforma analizada en el presente dictamen, se anexa el cuadro comparativo con el texto con el que quedarían reformados el inciso c) del párrafo tercero y párrafo cuarto del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.</p>	<p>Artículo 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.</p>
<p>Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.</p>	<p>Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.</p>
<p>Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos:</p>	<p>Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos:</p>
<p>a).- Cuando el sujeto activo fuere operador de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o de transporte escolar y con ocasión de alguno de éstos servicios causare homicidio o lesiones previstas en los artículos 275 o 276;</p>	<p>a).- Cuando el sujeto activo fuere operador de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o de transporte escolar y con ocasión de alguno de éstos servicios causare homicidio o lesiones previstas en los artículos 275 o 276;</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276;

c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, reitere la comisión culposa de homicidio o lesiones graves.

d).- Al conductor de un vehículo de motor, quien por hacer uso de un teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico de entretenimiento o comunicación, con el que hable, envíe mensajes de texto o utilice sus aplicaciones de comunicación o entretenimiento al conducir, causare homicidio o lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276, o las que se llegasen a tipificar.

Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el supuesto señalado en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto activo.

Se excluye lo anterior cuando con el dispositivo electrónico de comunicación se empleen funciones u otros dispositivos electrónicos adicionales, de modo que al ser utilizados, el conductor no distraiga su atención al circular o no le impida utilizar debidamente las partes de su cuerpo para conducir.

No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos en que viaje en compañía de alguno o algunos de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o concubina, ocasione lesiones u homicidio a uno o más de éstos.

b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276;

c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio o lesiones graves.

d).- Al conductor de un vehículo de motor, quien por hacer uso de un teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico de entretenimiento o comunicación, con el que hable, envíe mensajes de texto o utilice sus aplicaciones de comunicación o entretenimiento al conducir, causare homicidio o lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276, o las que se llegasen a tipificar.

Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el supuesto señalado en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto activo. **El Juez establecerá el lugar, tiempo y forma en que se llevará a cabo la rehabilitación, que deberá hacerse en instituciones públicas u organizaciones privadas dedicadas a la rehabilitación de las personas, según sea cada caso.**

Se excluye lo anterior cuando con el dispositivo electrónico de comunicación se empleen funciones u otros dispositivos electrónicos adicionales, de modo que al ser utilizados, el conductor no distraiga su atención al circular o no le impida utilizar debidamente las partes de su cuerpo para conducir.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Si el delito culposo lesionare varios bienes jurídicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 69; si fueren distintos los delitos culposos se aplicará el artículo 68.

No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos en que viaje en compañía de alguno o algunos de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o concubina, ocasione lesiones u homicidio a uno o más de éstos.

Si el delito culposo lesionare varios bienes jurídicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 69; si fueren distintos los delitos culposos se aplicará el artículo 68.

SEXTA.- Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación del iniciativa planteada por la Diputada Promovente, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

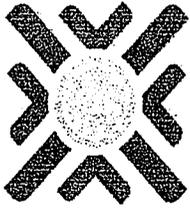
DICTAMEN

Único.- Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe: la reforma del inciso c) del párrafo tercero y del párrafo cuarto del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el inciso c) del párrafo tercero y el párrafo cuarto del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

...

...

a).- y b).-

c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio o lesiones graves.

d).- ...

Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el supuesto señalado en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto activo. **El Juez establecerá el lugar, tiempo y forma en que se llevará a cabo la rehabilitación, que deberá hacerse en instituciones públicas u organizaciones privadas dedicadas a la rehabilitación de las personas, según sea cada caso.**

...

...

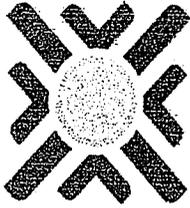
...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de septiembre de 2021.



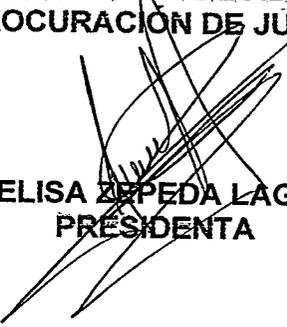
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**



**KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 890 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE SETPIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.